Código Único de Radicación: 08-001-31-53-006-2019-00310-02 Radicación interna 44622

## REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA DESPACHO 003

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace 44622

Demandante: Jairo Vanegas Cervantes

Demandado: Sistemas y Aplicaciones en Línea SAS

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandada Sistemas y Aplicaciones en Línea SAS en contra de la sentencia de 1 de marzo de 2023 proferida en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de junio 13 de 2022, volvió legislación permanente varias de las normas transitorias, entrando en vigencia antes del momento de interposición del recurso, modificando entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

## RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por Sistemas y Aplicaciones en Línea SAS en contra de la sentencia de 1 de marzo de 2023 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que la apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita su réplica, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 véase notal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-006-2019-00310-02 44622

2

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho <a href="Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, o al de la Secretaría de la Sala <a href="Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">Secf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: en Secretaría. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña "Traslado" del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfrede De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f3cfb47482c312e9cdf43b946b3c4d1079db6f2456d6a1c414adf8ad0f05ca1

Documento generado en 30/03/2023 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica